

## Investigación Interna

### ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

JOSÉ FRANCISCO IBARRA CANALES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Junio/2023

Que el saber sirva al campo

Revisa más publicaciones en:  
[www.cedrssa.gob.mx](http://www.cedrssa.gob.mx)



## OBJETIVO

Ofrecer información del Acuerdo de Escazú y su perspectiva legislativa en México, abordando los retos y oportunidades para el cumplimiento efectivo del acuerdo y explorando posibles acciones que podrían llevarse a cabo para su mejor legislación e implementación.

## RESUMEN EJECUTIVO

El Acuerdo de Escazú es un tratado regional vinculante que establece estándares y principios para la protección y promoción de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

Dado su carácter normativo y de aplicación obligatoria en México, es necesario ajustar o establecer, los ordenamientos jurídicos atendiendo a los principios del Acuerdo a fin de asegurar una implementación efectiva del mismo.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contienen disposiciones que pueden ser vinculantes para este Acuerdo; sin embargo, no son las únicas, como se muestra en este documento. En cuanto a los desafíos para implementación del Acuerdo, se han identificado la necesidad de mejorar la capacidad institucional, fortalecer la participación ciudadana y garantizar la protección de los defensores del medio ambiente, destacando la importancia de involucrar a una amplia variedad de actores, incluyendo autoridades, sociedad civil y, pueblos y comunidades, entre otros.

## ANTECEDENTES

El Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) es un documento clave para la protección ambiental y el desarrollo sostenible en la región. Este acuerdo reconoce la importancia de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en materia ambiental y establece compromisos para su plena y equilibrada aplicación (CEPAL, 2022).

Se basa en el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el cual establece que las cuestiones ambientales se abordan mejor con la participación de todos los ciudadanos interesados al nivel apropiado (Desarrollo, 1992). Además, se destaca que los derechos de acceso están interrelacionados y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos deben ser promovidos y aplicados de manera integral y equilibrada. Además de reconocer la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales que enfatizan que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna (DOF, 2021).

En este Acuerdo, la información es esencial para la protección del medio ambiente y la toma de decisiones. El mismo, establece que todos deben tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente en poder de las autoridades públicas, incluida la información sobre materiales peligrosos y actividades en sus comunidades por lo que los Estados deben facilitar y fomentar la concienciación y la participación del público poniendo la información a disposición de todos (CEPAL, 2022).

## ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

Es importante señalar que la participación pública es fundamental para la toma de decisiones informadas y democráticas en materia ambiental, por lo que este acuerdo establece que todos deben tener la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones y que los Estados deben facilitar y fomentar su participación.

A su vez, la justicia es fundamental para la protección del medio ambiente y la defensa de los derechos de acceso, facilitando el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo la reparación de daños y perjuicios a los recursos naturales.

En el ámbito legislativo, es necesario contar con una legislación ambiental sólida que permita proteger y conservar el medio ambiente destacando la importancia de la perspectiva legislativa en la implementación del Acuerdo de Escazú, especialmente para la Cámara de Diputados.

## METODOLOGÍA

Primero, se describió el contenido del Acuerdo de Escazú y se estableció su importancia desde la perspectiva legislativa y política. Además, se utilizó un método cualitativo para identificar las leyes mexicanas que están directamente relacionadas con el Acuerdo y aquellas que podrían adecuarse para garantizar su cumplimiento, así como políticas y acciones para promover la transparencia y la participación ciudadana en asuntos ambientales.

Segundo, se identificaron e incorporaron diversas opiniones sobre los retos y desafíos en la implementación del Acuerdo, incluyendo la necesidad de involucrar diferentes actores, desde la sociedad civil hasta el sector privado, para garantizar su efectiva aplicación. Esto se hizo mediante el análisis de los principales aspectos de este acuerdo internacional y su impacto en la protección del medio ambiente y los derechos humanos.

## DESARROLLO Y RESULTADOS

El Acuerdo de Escazú es un tratado regional para América Latina y el Caribe que fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en la ciudad de Escazú, Costa Rica. Su principal objetivo es garantizar el acceso a la información, la participación ciudadana y la justicia en materia ambiental en la región (Unidas, 2023).

El acuerdo es el primer tratado ambiental en América Latina y el Caribe que aborda específicamente los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental y que establece medidas para proteger a los defensores ambientales y promover la cooperación y el intercambio de información entre los países de la región. A continuación, se presenta el contenido del acuerdo (Tabla 1).

**Tabla 1. Contenido del Acuerdo de Escazú. (CEPAL, 2022)**

Acuerdo de Escazú	
<b>Prólogo</b>	Se destaca la importancia del Acuerdo de Escazú como un hito en el desarrollo sostenible, subrayando su enfoque en la igualdad, la participación pública y la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. También resalta el potencial transformador del acuerdo y la necesidad de su implementación efectiva por parte de los países de América Latina y el Caribe.
<b>Prefacio</b>	<p>El Acuerdo Regional de Escazú, adoptado en 2018, es un tratado histórico para América Latina y el Caribe. Surge de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y se enfoca en el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales.</p> <p>El cual busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a información ambiental, participar en decisiones sobre su entorno y acceder a la justicia en caso de violaciones, reconociendo los derechos de todas las personas, estableciendo medidas para facilitar su ejercicio y crea mecanismos para hacerlos efectivos.</p> <p>Aborda temas clave como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, la lucha contra la degradación de las tierras,</p>

<b>Acuerdo de Escazú</b>	
	<p>el cambio climático y la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. Destacando la importancia de la participación ciudadana, la transparencia y la inclusión de grupos marginados. Además, busca equilibrar el desarrollo económico, social y ambiental, reconociendo la interrelación entre ellos.</p> <p>Por lo cual es un instrumento valioso para implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en esta región y refleja el compromiso de América Latina y el Caribe con la protección ambiental y los derechos ambientales, promoviendo la cooperación regional y la superación de desafíos actuales.</p>
<b>Acuerdo</b>	<p>El acuerdo se basa en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y el Principio 10 de dicha declaración, que establece la importancia de la participación de todos los ciudadanos en la gestión de los asuntos ambientales. Reconoce que los derechos de acceso están interrelacionados y deben promoverse de manera equilibrada para fortalecer la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.</p> <p>Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales que destacan la responsabilidad de los Estados de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, haciendo referencia a otros documentos relevantes, como el Programa 21, la Declaración de Barbados y el Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.</p> <p>En él se reconoce la importancia de la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos para promover el desarrollo sostenible, destacando la necesidad de adoptar medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.</p> <p>Mencionando la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y destacando el papel fundamental del público y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para fortalecer la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible.</p> <p>El acuerdo subraya los avances logrados en los instrumentos internacionales y regionales, así como en las legislaciones y prácticas nacionales relacionadas con los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Además, resalta la importancia</p>

ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

<b>Acuerdo de Escazú</b>	
	de promover el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades a nivel internacional, regional, nacional, subnacional y local. Acordado lo siguiente:
<b>Artículo 1</b> <b>Objetivo</b>	“El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”
<b>Artículo 2</b> <b>Definiciones</b>	El Acuerdo define varios términos importantes relacionados con los derechos de acceso en asuntos ambientales: a) “derechos de acceso” b) “autoridad competente” c) “información ambiental” d) “público” e) “personas o grupos en situación de vulnerabilidad”
<b>Artículo 3</b> <b>Principios</b>	Estos principios proporcionan una base sólida para la implementación del Acuerdo y refuerzan los valores de igualdad, transparencia, protección ambiental y participación pública en la toma de decisiones.
<b>Artículo 4</b> <b>Disposiciones generales</b>	Cada parte del Acuerdo se compromete a garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano y a ejercer libremente los derechos reconocidos en el mismo. Para lograrlo, se adoptarán medidas legislativas, reglamentarias, administrativas u otras necesarias en el marco de las disposiciones internas de cada país. Se proporcionará información al público para facilitar la comprensión de los derechos de acceso, y se brindará orientación y asistencia especialmente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Además, se garantizará un entorno propicio para aquellos que promuevan la protección del medio ambiente, se respetarán los derechos y garantías más favorables existentes, y se fomentará el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, se podrá promover el conocimiento del Acuerdo en otros foros internacionales relacionados con el medio ambiente.
<b>Artículo 5 Acceso a la información ambiental</b>	El acceso a la información ambiental se considera un derecho fundamental y se busca garantizar que esté disponible para el público en general, incluidos los grupos más vulnerables, lo que implica establecer procedimientos claros y brindar asistencia para facilitar el ejercicio de este derecho.  Además, se establecen los criterios y procedimientos para la denegación del acceso a la información ambiental. Las excepciones deben estar justificadas y limitarse a situaciones específicas, teniendo en cuenta el interés público. La



<b>Acuerdo de Escazú</b>	
	<p>carga de la prueba recae en la autoridad competente, y se promueve la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso a la información.</p> <p>Se establecen las condiciones para la entrega de información ambiental, incluyendo el formato de entrega, los plazos de respuesta, las circunstancias excepcionales, la remisión de solicitudes a la autoridad competente adecuada, la inexistencia de información y los costos asociados a la reproducción y envío de la información. Se enfatiza que la entrega de información ambiental debe ser oportuna, accesible y, en la medida de lo posible, gratuita para el solicitante.</p> <p>Al igual se insta a cada país a establecer mecanismos independientes que supervisen y promuevan el acceso a la información ambiental, garantizando la transparencia y el cumplimiento de las normas, y pudiendo contar con poderes sancionatorios en relación con este tema.</p>
<p><b>Artículo 6</b> <b>Generación y divulgación de información ambiental</b></p>	<p>Se enfatiza la importancia de generar, recopilar y divulgar información ambiental de manera accesible y comprensible, asegurando la transparencia y la participación pública en asuntos ambientales.</p> <p>Destacando la importancia de publicar, difundir y garantizar el acceso a la información ambiental, así como la realización de evaluaciones independientes y la transparencia en las operaciones de entidades privadas en relación con el medio ambiente, buscando informar y empoderar a los consumidores y promover la sostenibilidad en las empresas.</p>
<p><b>Artículo 7</b> <b>Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales</b></p>	<p>Cada país debe garantizar la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, incluyendo proyectos, revisiones y políticas que afecten al medio ambiente. Esto implica proporcionar información clara y oportuna al público, permitir la presentación de observaciones, considerar dichas observaciones antes de tomar decisiones y divulgar de manera efectiva las decisiones adoptadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecer plazos adecuados y mecanismos accesibles para que el público participe y ejerza acciones administrativas y judiciales si es necesario.</li> <li>• Cada país debe establecer condiciones adecuadas para la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, considerando las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.</li> <li>• Se debe facilitar la participación de aquellos cuya lengua materna no sea el idioma oficial y promover la participación del público en foros internacionales y nacionales relacionados con asuntos ambientales.</li> </ul>

Acuerdo de Escazú	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se alienta el establecimiento de espacios de consulta y se promueve el valor del conocimiento local y el diálogo entre diferentes visiones y saberes.</li> <li>• Las autoridades públicas deben identificar y apoyar a grupos en situación de vulnerabilidad para garantizar su participación activa.</li> <li>• Se debe respetar la legislación nacional y las obligaciones internacionales en relación con los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.</li> <li>• Se establece la divulgación de información relevante sobre proyectos y actividades que impacten el medio ambiente, incluyendo descripciones, impactos ambientales, medidas previstas, tecnologías disponibles y acciones de monitoreo, y dicha información debe ser accesible al público de forma gratuita.</li> </ul>
<p><b>Artículo 8</b> <b>Acceso a la justicia en asuntos ambientales</b></p>	<p>Cada país debe garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, lo cual incluye el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar decisiones, acciones u omisiones relacionadas con el acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, y cualquier otra medida que afecte o pueda afectar adversamente al medio ambiente. Para ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deben establecer órganos estatales competentes en materia ambiental, procedimientos efectivos, transparentes e imparciales, amplia legitimación activa, medidas cautelares, facilidades para la producción de pruebas, mecanismos de ejecución y cumplimiento de decisiones, y mecanismos de reparación.</li> <li>• Reducir o eliminar barreras al acceso a la justicia, divulgar el derecho de acceso y los procedimientos correspondientes, y facilitar la interpretación y traducción cuando sea necesario y,</li> <li>• Atender las necesidades de personas o grupos en situación de vulnerabilidad y promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales.</li> </ul>
<p><b>Artículo 9</b> <b>Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales</b></p>	<p>Cada país se compromete a garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, donde puedan actuar sin amenazas ni restricciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomado medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de estos defensores, incluyendo el derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas, y libertad de circulación.</li> <li>• Además, de tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar cualquier ataque, amenaza o</li> </ul>

<b>Acuerdo de Escazú</b>	
	intimidación que puedan sufrir los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en el ejercicio de sus derechos.
<b>Artículo 10</b> <b>Fortalecimiento de capacidades</b>	<p>Cada país se compromete a fortalecer sus capacidades nacionales para implementar las disposiciones del Acuerdo. Para ello, pueden tomar diversas medidas, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar a autoridades y funcionarios públicos en derechos de acceso en asuntos ambientales.</li> <li>• Desarrollar programas de sensibilización y capacitación en derecho ambiental y derechos de acceso para el público y profesionales judiciales y administrativos.</li> <li>• Proporcionar recursos y equipamiento adecuados a las instituciones competentes.</li> <li>• Promover la educación ambiental y la inclusión de módulos sobre derechos de acceso en los niveles educativos.</li> <li>• Establecer medidas específicas para personas o grupos vulnerables.</li> <li>• Reconocer la importancia de asociaciones u organizaciones que promuevan la sensibilización en derechos de acceso.</li> <li>• Fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.</li> </ul>
<b>Artículo 11</b> <b>Cooperación</b>	<p>Las partes del acuerdo se comprometen a cooperar entre sí para fortalecer sus capacidades nacionales y lograr una implementación efectiva del acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prestará especial consideración a los países menos desarrollados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.</li> <li>• Para promover esta cooperación, se llevarán a cabo actividades y se establecerán mecanismos como diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios.</li> <li>• Se fomentará el intercambio de experiencias, la creación de alianzas con otros estados y organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como el intercambio regional de información sobre actividades ilícitas contra el medio ambiente.</li> </ul>
<b>Artículo 12</b> <b>Centro de intercambio de información</b>	<p>Las partes del acuerdo establecerán un centro de intercambio de información virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Será gestionado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en su calidad de Secretaría.</li> </ul>

ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

<b>Acuerdo de Escazú</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionará información relevante, como medidas legislativas, administrativas y políticas, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros recursos.</li> </ul>
<b>Artículo 13</b> <b>Implementación nacional</b>	Cada parte del acuerdo se compromete a facilitar los medios necesarios para implementar las actividades a nivel nacional que sean necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo.
<b>Artículo 14</b> <b>Fondo de Contribuciones Voluntarias</b>	<p>Se establece un Fondo de Contribuciones Voluntarias para financiar la implementación del acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Será definido por la Conferencia de las Partes.</li> <li>• Las partes tienen la opción de realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del acuerdo.</li> <li>• La Conferencia de las Partes puede invitar a otras fuentes a aportar recursos para respaldar la implementación del acuerdo</li> </ul>
<b>Artículo 15</b> <b>Conferencia de las Partes</b>	<p>Se establece una Conferencia de las Partes para supervisar y promover la implementación del acuerdo. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia dentro de un año después de la entrada en vigor del acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se llevarán a cabo reuniones ordinarias en intervalos regulares, y se podrán convocar reuniones extraordinarias según sea necesario.</li> <li>• En su primera reunión, la Conferencia aprobará las reglas de procedimiento y las disposiciones financieras necesarias para el funcionamiento del acuerdo.</li> <li>• La Conferencia examinará y fomentará la aplicación del acuerdo, estableciendo órganos subsidiarios, recibiendo informes y recomendaciones, formulando recomendaciones a las partes, elaborando protocolos adicionales y enmiendas, estableciendo directrices para la movilización de recursos y realizando cualquier otra función necesaria para lograr el objetivo del acuerdo.</li> </ul>
<b>Artículo 16</b> <b>Derecho a voto</b>	“Cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.”
<b>Artículo 17</b> <b>Secretaría</b>	<p>El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe será el encargado de ejercer las funciones de secretaría del acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las funciones de la Secretaría incluyen convocar y organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, brindar asistencia a las Partes en el fortalecimiento de capacidades,</li> </ul>

<b>Acuerdo de Escazú</b>	
	establecer los arreglos administrativos y contractuales necesarios, y cumplir con otras funciones establecidas en el acuerdo, según lo determinado por la Conferencia de las Partes.
<b>Artículo 18</b> <b>Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento</b>	<p>Se establece un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, con el propósito de promover la implementación y apoyar a las Partes en el cumplimiento del acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sus reglas de composición y funcionamiento serán establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.</li> <li>• El Comité tendrá un carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo.</li> <li>• Su función principal será examinar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo y formular recomendaciones, garantizando la participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.</li> </ul>
<b>Artículo 19</b> <b>Solución de controversias</b>	<p>En caso de surgir una controversia entre dos o más Partes relacionada con la interpretación o aplicación del acuerdo, se buscará resolverla mediante negociación u otro medio aceptable de solución de controversias. Una Parte puede indicar por escrito al Depositario que acepta considerar obligatorio uno o ambos de los siguientes medios de solución de controversias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia o recurrir al arbitraje según los procedimientos establecidos por la Conferencia de las Partes.</li> <li>• Si las Partes en disputa han aceptado ambos medios de solución de controversias, la controversia solo podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, a menos que acuerden lo contrario.</li> </ul>
<b>Artículo 20</b> <b>Enmiendas</b>	<p>Las enmiendas al presente Acuerdo pueden ser propuestas por cualquier Parte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las enmiendas se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes, y el texto de las propuestas de enmienda se comunicará a todas las Partes con al menos seis meses de anticipación a la reunión.</li> <li>• Se busca adoptar las enmiendas por consenso, pero en caso de votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.</li> <li>• Una vez adoptada una enmienda, el Depositario la comunicará a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.</li> <li>• La enmienda entrará en vigor para las Partes que hayan dado su consentimiento en un plazo de 90 días a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al</li> </ul>

ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

<b>Acuerdo de Escazú</b>	
	<p>menos la mitad del número de Partes en el Acuerdo en el momento de su adopción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte que dé su consentimiento en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.</li> </ul>
<b>Artículo 21</b> <b>Firma,</b> <b>ratificación,</b> <b>aceptación,</b> <b>aprobación y</b> <b>adhesión</b>	<p>“El Acuerdo está abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 26 de septiembre de 2020.”</p> <p>Después de este período, “el Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por parte de los Estados que lo hayan firmado. Además, estará abierto a la adhesión de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.”</p>
<b>Artículo 22</b> <b>Entrada en vigor</b>	<p>“El presente Acuerdo entrará en vigor en el nonagésimo día después de que se haya depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.”</p> <p>Para cada Estado que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera al Acuerdo después de ese punto, entrará en vigor en el nonagésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.</p>
<b>Artículo 23</b> <b>Reservas</b>	<p>“No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.”</p>
<b>Artículo 24</b> <b>Denuncia</b>	<p>Una Parte puede denunciar el presente Acuerdo después de transcurridos tres años desde su entrada en vigor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La denuncia se realiza mediante una notificación escrita al Depositario.</li> <li>• La denuncia surtirá efecto después de un año a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación o en la fecha especificada en la misma.</li> </ul>
<b>Artículo 25</b> <b>Depositario</b>	<p>“El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.”</p>
<b>Artículo 26</b> <b>Textos</b> <b>auténticos</b>	<p>“El original del presente Acuerdo, cuyos textos en los idiomas español e inglés son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.</p> <p>EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.</p> <p>HECHO en Escazú, Costa Rica, en el cuarto día de marzo de dos mil dieciocho.”</p>

## ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

Fuente: Elaboración del CEDRSSA con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<sup>1</sup>

A lo largo de sus 26 artículos, el Acuerdo establece medidas para garantizar el acceso a la información y la participación pública en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, incluyendo la creación de un centro de intercambio de información, financiamiento voluntario, conferencia de las Partes, solución de controversias, enmiendas, y mecanismos de firma, ratificación, aceptación, aprobación y denuncia del Acuerdo.

En México, se ha avanzado en la ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú, de tal manera que, en diciembre de 2020, ratificó el acuerdo, convirtiéndose en uno de los 15 países de la región en hacerlo (UNTC, 2023). El Acuerdo entró en vigor en México el 22 de abril del 2021 de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2021).

Para México, la ratificación del Acuerdo de Escazú, implica armonizar y modificar ordenamientos jurídicos para asegurar su cumplimiento (SRE S. d., s.f.), entre ellos se encuentran la Constitución y 21 leyes mexicanas que se enlistan a continuación (Tabla 2). Esto derivado de su contenido, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como equilibrio ecológico y protección al ambiente.

---

<sup>1</sup> NOTA: La información que se encuentra entre “comillas” es copiado del texto Original del Acuerdo.

**Tabla 2. Ordenamientos jurídicos que se encuentran relacionados o podrían estar involucrados en la implementación del Acuerdo de Escazú en México**

LEYES	
<b>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	En donde se reconoce el derecho de que todas las personas puedan disfrutar de un ambiente saludable para su bienestar y desarrollo, así como el derecho al acceso libre a información oportuna y diversa. Estableciendo la importancia de la participación pública y el desarrollo sostenible, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la necesidad de contar con mecanismos de acceso a la justicia en caso de vulneración de derechos constitucionales en materia ambiental.
<b>Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b>	Esta ley, actualizada en 2022, establece un marco legal para la protección y conservación del medio ambiente, y promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.
<b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	Esta ley, promulgada en 2015, establece el derecho de los ciudadanos a acceder a la información gubernamental relacionada con temas ambientales y la obligación de las instituciones públicas de brindar dicha información de manera oportuna y completa.
<b>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</b>	Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en posesión de autoridades y particulares en México. En el ámbito ambiental, permite a los ciudadanos solicitar información sobre calidad del aire, agua, gestión de residuos, entre otros temas.
<b>Ley General de Víctimas</b>	Establece la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno y poderes constitucionales, en el ámbito de sus competencias, de proteger a las víctimas y brindarles ayuda, asistencia o reparación completa, que incluye la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en todas sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica.
<b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	Esta ley establece medidas de protección y sanciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Esto incluye la violencia relacionada con el medio ambiente, como la violación de los derechos de las comunidades indígenas y la explotación laboral de las mujeres en los sectores extractivos.
<b>La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</b>	Tiene como objetivo regular la protección y reconocimiento de los derechos lingüísticos, tanto individuales como colectivos, de los pueblos y comunidades indígenas. Esta ley también busca fomentar el



ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

LEYES	
	uso cotidiano y el desarrollo de las lenguas indígenas, dentro de un marco de respeto a sus derechos y reconociendo su validez para cualquier trámite o asunto de carácter público. Asimismo, se busca garantizar el acceso pleno a la gestión, servicios e información pública para los hablantes de lenguas indígenas.
<b>Ley General para el Desarrollo Forestal Sostenible</b>	Esta ley tiene por objeto regular el uso, conservación, restauración, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y la biodiversidad en el territorio nacional y establece la necesidad de garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la gestión forestal.
<b>Ley General de Cambio Climático</b>	Esta ley sienta las bases de la política climática en México y establece la necesidad de garantizar el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana y la justicia ambiental.
<b>La Ley Federal de Consulta Popular</b>	Establece el procedimiento para llevar a cabo consultas populares, regulando su convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Esta ley busca fomentar la participación ciudadana en las consultas populares, como un mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden ejercer su derecho y expresar su opinión sobre temas de importancia nacional.
<b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos</b>	Esta ley tiene por objeto establecer medidas para prevenir y reducir la generación de residuos, promover su valorización y gestión integral, y prevenir y controlar los riesgos ambientales asociados a su gestión. Asimismo, establece la participación ciudadana como un elemento clave en la gestión de residuos.
<b>Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados</b>	Esta ley tiene por objeto regular la investigación, producción, liberación, manipulación, transporte, importación, exportación y comercialización de organismos genéticamente modificados, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.
<b>Ley de Transición Energética</b>	Esta ley establece la necesidad de garantizar el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana y la justicia ambiental en relación con la transición hacia fuentes de energía más limpias.
<b>Ley de Aguas Nacionales</b>	Esta ley regula la gestión de los recursos hídricos y establece la necesidad de garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos.
<b>Ley General de Vida Silvestre</b>	Esta ley establece las bases para la protección, conservación y restauración de la vida silvestre y sus hábitats, pero puede requerir mecanismos adicionales para garantizar la inclusión efectiva de la

ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

LEYES	
	participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relacionados con la protección de la vida silvestre y sus hábitats.
<b>Ley Federal de Responsabilidad Ambiental</b>	Esta ley establece las bases para la prevención y reparación de daños ambientales en México, pero podría requerir de mecanismos adicionales para garantizar la inclusión efectiva de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relacionados con la prevención y reparación de daños ambientales.
<b>La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado</b>	Esta ley protege los derechos y bienes de los ciudadanos y responsabiliza al Estado por los daños que puedan sufrir a causa de su actividad administrativa.
<b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b>	Define y establece las responsabilidades y funciones de las Secretarías de Estado y de los organismos descentralizados que integran la Administración Pública Federal en México.
<b>Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</b>	Tiene como objetivo dirigir y coordinar los programas, proyectos y acciones que buscan el desarrollo integral y sostenible de las comunidades y pueblos indígenas, además de apoyar, fomentar, monitorear y evaluar estas iniciativas.
<b>Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y su Reglamento</b>	Establece las bases de cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de personas en situación de riesgo por la defensa de los derechos humanos o por el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Además, esta ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para proteger a personas defensoras, colectivos y comunidades que defiendan los derechos humanos ambientales, incluida la defensa de la tierra y el territorio como lo establecen la Constitución y los tratados internacionales en la materia de los que México es parte.
<b>Ley General de Desarrollo Social</b>	Esta ley establece las bases para el desarrollo social en México, pero puede requerir mecanismos adicionales para garantizar la inclusión efectiva de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relacionados con el desarrollo social.
<b>Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</b>	Esta ley establece las bases para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en México, pero puede requerir mecanismos adicionales para garantizar la participación ciudadana efectiva en los procesos de toma de decisiones relacionados con la pesca y la acuicultura.

Fuente: Elaboración del CEDRSSA con información de Secretaría de Relaciones Exteriores México y Leyes Federales.

El Acuerdo establece que la participación ciudadana debe estar presente en todas las etapas de la toma de decisiones ambientales, por lo que es necesario que todas las leyes y políticas ambientales en México cuenten con mecanismos efectivos de participación ciudadana para garantizar este cumplimiento.

Pese a lo anterior, la implementación efectiva de estos derechos a menudo se enfrenta a diversos desafíos, como la falta de transparencia en la información ambiental, la exclusión de ciertos grupos de la participación ciudadana y la falta de recursos para garantizar la justicia ambiental. En México, se han realizado acciones de política para promover la transparencia y la participación ciudadana en materia ambiental, así como para fortalecer la protección de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente. En donde se destacan las que se señalan enseguida (ver Tabla 3):

**Tabla 3. Acciones en política para promover la transparencia y la participación ciudadana en materia ambiental para el Acuerdo de Escazú en México**

<b>Acciones en Política</b>	
<b>La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</b>	México ha adoptado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU y ha establecido una estrategia nacional para su implementación. Los ODS incluyen metas específicas relacionadas con el medio ambiente y la participación ciudadana.
<b>La Política Nacional de Cambio Climático</b>	Esta política establece las estrategias y acciones necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático en México. Asimismo, establece medidas para la participación ciudadana en la toma de decisiones y ejecución de acciones.
<b>Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024.</b>	Este programa establece acciones específicas para fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente y los territorios.
<b>El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)</b>	México ha participado en este programa, que promueve el desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente.

ACUERDO DE ESCAZÚ DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA

Acciones en Política	
<b>Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</b>	Este mecanismo, creado en 2012, tiene como objetivo proteger y garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México. Entre sus acciones se encuentran la implementación de medidas de protección y la promoción de la participación ciudadana en la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente.
<b>Sistema Nacional de Información Ambiental</b>	Este sistema tiene como objetivo recopilar, integrar y difundir información ambiental para promover la toma de decisiones informadas y la participación ciudadana.
<b>Portal de Datos Abiertos del Gobierno de México</b>	En este portal se ofrece acceso a información pública en formato abierto, incluyendo información relacionada con el medio ambiente.
<b>Consultas públicas y audiencias públicas</b>	Las consultas públicas y las audiencias públicas son herramientas que se utilizan para dar a conocer proyectos que pueden tener un impacto en el medio ambiente y para recibir comentarios y sugerencias del público.

Fuente: Elaboración del CEDRSSA con información en política para promover la transparencia y la participación ciudadana en materia ambiental.

No obstante, para el cumplimiento efectivo del Acuerdo en México, es necesario armonizar y modificar las leyes y políticas ambientales existentes, como las 21 leyes antes mencionadas, para asegurar la protección y garantía de estos derechos. En donde es necesario implementar mecanismos y ampliar iniciativas nacionales en la región de América Latina y el Caribe, especialmente en aquellos países biodiversos que aún no han ratificado el Acuerdo y enfrentan desafíos en términos de violaciones de derechos humanos y conservación de ecosistemas en donde las acciones multilaterales coordinadas pueden generar beneficios importantes, como la conservación de la biodiversidad, la reducción de los costos de gestión y la mejora de la gobernanza (López-Cubillos, 2021). Asimismo, sería necesario establecer mecanismos efectivos para garantizar la justicia ambiental, tales como la creación de tribunales especializados en materia ambiental y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

En este sentido, para el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Escazú en México se enfrentan algunos retos importantes, tomando en cuenta lo mencionado en los artículos 9 y 10 del Acuerdo (CEPAL, 2022) “Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales” y “Fortalecimiento de capacidades”, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Falta de recursos: En donde para la implementación de medidas ambientales y la promoción de la participación ciudadana se requiere de importantes inversiones. Esto incluye la creación y fortalecimiento de instituciones, la capacitación de personal, el desarrollo de sistemas de monitoreo y seguimiento, así como la ejecución de proyectos y programas específicos en materia ambiental.
2. Falta de capacidad institucional: En donde se reconoce la carencia de instituciones responsables de la gestión ambiental, la transparencia y la participación ciudadana, en términos de recursos técnicos y humanos, por lo que sería necesario realizar inversiones en la capacitación y educación del personal en materia ambiental, así como en la mejora de la infraestructura y los sistemas necesarios para llevar a cabo estas tareas fortaleciendo la colaboración y el intercambio de conocimientos entre las instituciones.
3. Cambiar prácticas y políticas existentes: Estos cambios pueden involucrar la adopción de medidas más estrictas de protección ambiental, participación ciudadana y el acceso a la información ambiental, en donde algunos actores como: industrias, empresas con intereses económicos o incluso grupos políticos, podrían oponerse a estas modificaciones, ya que podrían percibir que limitan su margen de acción o afectan sus intereses económicos, por lo que es necesario superar esta resistencia mediante un diálogo constructivo y la promoción de la concientización sobre los beneficios a largo plazo del acuerdo.
4. Cultura de transparencia: Esta cultura implica que los ciudadanos tengan acceso a la información de manera clara y oportuna, así como la oportunidad de participar

activamente en los procesos de toma de decisiones mediante mecanismos claros y accesibles en la difusión de información ambiental, así como la creación de espacios efectivos de participación que permitan a los ciudadanos expresar sus opiniones e inquietudes de manera significativa.

5. Seguridad de los defensores ambientales: Es necesario promover una cultura de respeto y reconocimiento hacia la labor de las personas defensoras, así como promover la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, generando espacios de diálogo y consulta que permitan a las personas defensoras y comunidades expresar sus inquietudes, opiniones y propuestas en relación a proyectos que puedan tener un impacto ambiental.

Para garantizar el cumplimiento efectivo del Acuerdo, es necesario integrar las obligaciones y principios establecidos en el tratado en la legislación y políticas nacionales, así como revisar y fortalecer la legislación y políticas ambientales existentes, tomando en cuenta lo mencionado en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo (CEPAL, 2022):

1. Armonización de la legislación nacional: Esto implica que todas las leyes y políticas ambientales deben ser examinadas para asegurar su conformidad con el Acuerdo, durante este proceso de revisión, es importante identificar que deficiencias se tienen en la legislación ambiental y las áreas que se requieren mejorar.
2. Fortalecer la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones: Para lograr esto, se requiere establecer mecanismos que sean accesibles, transparentes y que permitan la participación de la sociedad civil en todas las etapas de los procesos de toma de decisiones, desde la identificación de problemas ambientales hasta la implementación de soluciones.

3. Garantizar el acceso a la información ambiental: En donde es necesario la creación de sistemas de información ambiental efectiva, esto implica la recopilación y organización de datos relevantes sobre el medio ambiente, como información sobre calidad del aire, calidad del agua, biodiversidad, áreas protegidas, emisiones contaminantes, entre otros. Estos datos deben ser actualizados regularmente y puestos a disposición del público de manera accesible, mediante el uso de tecnologías de información.
4. Fortalecer el acceso a la justicia en materia ambiental: En donde se garantice mejores procedimientos legales y que estos sean accesibles para todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica o nivel de educación, reduciendo la duración de los casos y garantizando una resolución oportuna de las controversias ambientales.
5. Promover la cooperación y coordinación interinstitucional: Esto significa fomentar la colaboración entre diferentes instituciones y actores clave, como: agencias gubernamentales, autoridades locales, sociedad civil, comunidades afectadas y otras partes interesadas relevantes. Con el objetivo de facilitar el intercambio de información, la toma conjunta de decisiones y la implementación de acciones coordinadas para cumplir con los objetivos y principios del Acuerdo.
  - En este sentido las autoridades federales, estatales y municipales deberán encargarse de aplicar y hacer cumplir las leyes y políticas ambientales trabajando en conjunto. Las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, movimientos sociales, entre otros, tengan un papel fundamental en la promoción de la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en asuntos ambientales.
  - La academia y el sector privado puedan coadyuvar la implementación efectiva del acuerdo a través de la investigación y el desarrollo de tecnologías

sostenibles, la promoción de buenas prácticas ambientales y la formación de capacidades en temas ambientales y,

- Los pueblos y comunidades indígenas asuman una mayor vinculación con la naturaleza, ya que son los más afectados en los impactos ambientales negativos (Martin Oelz, 2018), por lo que es importante involucrarlos para asegurar su participación en los procesos de toma de decisiones ambientales y el respeto de sus derechos.

Para el mes de junio del 2023, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó el evento #EscazúAhora destacando los avances logrados en la implementación del Acuerdo de Escazú en el país, anunciando la creación del Grupo Nacional de Escazú (GNE), el cual estará compuesto por representantes tanto del gobierno como de la sociedad civil, y se le asignará la responsabilidad de definir la Ruta Integral de Implementación del acuerdo. Durante el evento, se resaltó la importancia de proteger los derechos de los pueblos indígenas y promover la justicia ambiental. Además, se presentaron diversos proyectos, como la Alianza Ambiental Triangular y el fortalecimiento de la justicia ambiental en México, auspiciados por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexcid). También se anunció la creación de la Red de Amig@s de Escazú, una plataforma que buscara cohesionar los esfuerzos de donantes, fundaciones y personas interesadas en contribuir a la gobernanza ambiental en el país, por último, se destacó la participación del Poder Judicial y del Poder Legislativo enfatizando la necesidad de impulsar capacitaciones sobre el contenido y los alcances del acuerdo entre legisladores federales y estatales (SRE S. d., 2023).

Desde una perspectiva legislativa, este acuerdo tiene una gran relevancia para la Cámara de Diputados, ya que aborda importantes desafíos y oportunidades en el ámbito ambiental del



país, además de que este órgano de representación desempeña un papel fundamental al aprobar las reformas y leyes necesarias para incorporar las disposiciones del acuerdo en el marco legal del país.

En donde el acceso a la información ambiental y la participación ciudadana es clave para la toma de decisiones, por lo que la legislación puede jugar un papel importante en la promoción de sistemas de información ambiental efectivos y el uso de tecnologías de la información, en donde las leyes pueden establecer la obligación de recopilar y difundir datos ambientales, así como regular la gestión de la información y el acceso público a la misma.

Además, desde la legislación se pueden establecer mecanismos de participación y consulta específicos para las comunidades indígenas y otros grupos vulnerables. Reconociendo sus derechos colectivos, garantizando su representación efectiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, con espacios de diálogo y negociación y la promoción de su participación activa en la planificación y ejecución de proyectos y el respeto y reconocimiento de sus sistemas de conocimientos tradicionales relacionados con el medio ambiente.

Otro aspecto crucial es la protección de los defensores del medio ambiente en el año 2018 se documentaron un total de 49 agresiones contra activistas ambientales, y lamentablemente, 21 de ellas resultaron en asesinatos (Saenz, 2021). Para asegurar la seguridad de estos activistas, es fundamental que la legislación reconozca y salvaguarde el papel fundamental que desempeñan estos defensores en la protección del medio ambiente y en la promoción de un desarrollo sostenible lo que implica establecer mecanismos legales que garanticen su seguridad y protección, evitando restricciones indebidas a su labor y brindando herramientas para enfrentar amenazas y violencia previniendo así la

criminalización y estigmatización de los defensores del medio ambiente, garantizando que puedan ejercer su labor sin temor a represalias.

## CONCLUSIONES

México se ha comprometido con la protección del medio ambiente al firmar el Acuerdo de Escazú, el cual busca promover la transparencia, la participación ciudadana y la justicia ambiental en la región latinoamericana y del Caribe. El gobierno mexicano deberá seguir implementado diversas decisiones para garantizar el cumplimiento del acuerdo y así fortalecer la protección de los derechos de las personas defensoras.

Es importante destacar que, aunque México cuenta con legislaciones y políticas ambientales, es necesario modificarlas para enfrentar los desafíos ambientales actuales y garantizar un futuro sostenible. La aplicación del Acuerdo de Escazú en el país requiere superar los desafíos que representan el garantizar el acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental. Por lo tanto, es fundamental armonizar las leyes y políticas ambientales existentes descritas en este documento y diseñar estrategias para abordar las brechas y desafíos en su implementación.

Desde una perspectiva legislativa, el Acuerdo de Escazú representa una oportunidad significativa para la Cámara de Diputados debido a que la legislación desempeña un papel crucial en la implementación efectiva de este acuerdo, mediante la aprobación de leyes y regulaciones pertinentes, que puedan abonar al cumplimiento de los compromisos adquiridos, asegurando que los ciudadanos tengan acceso oportuno y completo a la información ambiental, participen activamente en la toma de decisiones que afecten su entorno y permitan el ejercicio de su derecho a defender el medio ambiente y de los derechos humanos.

Para cumplir con las disposiciones derivadas del Acuerdo, es fundamental realizar una armonización y modificaciones en la Constitución y un conjunto de leyes mexicanas que faciliten el acceso a la información, promuevan la transparencia, la participación ciudadana y la justicia ambiental. En este sentido, es crucial permitir e identificar las brechas y desafíos en esta implementación, y diseñar estrategias efectivas para abordarlos asegurando la coherencia entre las diferentes leyes y políticas ambientales. Para lograrlo es necesario involucrar a un amplio espectro de actores, incluyendo autoridades gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, academia, sector privado y comunidades indígenas y locales que esta empezando hacer la Secretaría de Relaciones Exteriores con la creación del Grupo Nacional de Escazú (GNE).

Por lo que la implementación del Acuerdo de Escazú en México es un paso importante hacia una mejor protección del medio ambiente y los derechos de las personas.

## RELEVANCIA PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados desempeña un papel clave en la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú a través de la legislación, al fortalecer el acceso a la información ambiental, promover la participación ciudadana, reconocer los derechos de las comunidades indígenas y proteger a los defensores del medio ambiente. La implementación efectiva de este acuerdo podría contribuir significativamente a mejorar la situación ambiental y social en México, ayudando a la construcción de un futuro más sostenible, justo y equitativo para todos los mexicanos.

## INFORMACIÓN DEL AUTOR

José Francisco Ibarra Canales, Licenciado en Hidrobiología por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Apoyo Técnico y de Servicios en la Dirección de Estudios de Soberanía Alimentaria y Nueva Ruralidad del CEDRSSA, su correo institucional es jose.canales@diputados.gob.mx

## AVISO LEGAL

Los argumentos y conclusiones vertidas en esta publicación son responsabilidad exclusiva del autor y no representan la posición oficial de la Cámara de Diputados.

## REFERENCIAS

- CEPAL. (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. (P. d. LC/PUB.2018/8/Rev.1, Ed.)  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf)
- Desarrollo, C. d. (1992). *Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992*.  
<https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2014/02/Declaracion-de-rio.pdf>
- DOF, s. d. (2021). *DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho*.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0)
- López-Cubillos, S. M.-Á.-C.-Q.-C.-H. (2021). The landmark Escazú Agreement: An opportunity to integrate democracy, human rights, and transboundary

- conservation. *Conservation Letters*(Aceptado/En prens.).  
<https://doi.org/https://doi.org/10.1111/conl.12838>
- Martin Oelz, R. K. (2018). *Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. /Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad*. Esta publicación ha sido realizada por el Servicio de Producción, Impresión y Distribución de Documentos y Publicaciones (PRODOC) de la OIT.  
[https://doi.org/ISBN 978-92-2-328545-6](https://doi.org/ISBN%20978-92-2-328545-6)
- Saenz, I. B. (2021). El Acuerdo de Escazú, una herramienta para la democracia ambiental. *Mirada Legislativa. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Folio 173*.  
[https://doi.org/http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4558/ML\\_173.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://doi.org/http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4558/ML_173.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SRE, S. d. (22 de 06 de 2023). *Se refrendan compromisos con Acuerdo de Escazú en evento #EscazúAhora, avances y retos para México*. . Comunicado No. 271: <https://www.gob.mx/sre/prensa/se-refrendan-compromisos-con-acuerdo-de-escazu-en-evento-escazuahora-avances-y-retos-para-mexico?idiom=es>
- SRE, S. d. (s.f.). *Acuerdo Regional Sobre El Acceso a la Información, la Participación Pública y El Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*.  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-05-1/assets/documentos/Instrumento\\_Escazu.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-05-1/assets/documentos/Instrumento_Escazu.pdf)
- Unidas, N. (2023). *CEPAL. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe | Comisión Económica para América Latina y el Caribe*: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- UNTC. (2023). *CAPÍTULO XXVII MEDIO AMBIENTE 18. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. from Un.org.:  
[https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVII-18&chapter=27&clang=\\_en#1](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVII-18&chapter=27&clang=_en#1)